



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00180-00

Demandante: GREY NIVED RODELO MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Grey Nived Rodelo Martinez, por conducto de apoderada presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Departamento de Sucre, Solicitando que se declare nulidad del Oficio No. 101.11.04/OJ No. 574, de 9 de junio de 2016, y que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reconocimiento de la demandante como empleada publica y que se cancelen los emolumentos salariales y prestacionales en el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2014.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** La estimación de la cuantía debe efectuarse conforme lo señalado en el Art. 157 del CPACA, indicándose a su vez la suma establecida para abrogarse de este Despacho la competencia del asunto, sin que sea dable alegar el cumplimiento de dicho requisitos con la estipulación general de las sumas a reclamar. Es de anotarse que de asumirse la totalidad de los valores, la suma dispuesta, desborda la señalada en el Núm. 2 del Art. 155 del CPACA, para que el asunto sea del resorte del Despacho.
- 2.-** En el acápite de pruebas se solicita la declaración de terceros, no obstante no se señala o enuncia de manera concreto los hechos objeto de prueba, conforme lo establecido en el Art. 212 del C.G. del P.
- 3.-** Es menester se aporte una copia de la demanda y sus anexos para el archivo del despacho, y el surtimiento de tramites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA.
- 4.-** Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderada, la señora **GREY NIVED RODELO MARTINEZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ